



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

**N° DE CONVENIO MODIFICATORIO: CM3-INCMN/0706/2/LP/003/12
INCREMENTO: 8.8%
MONTO SIN I.V.A.: \$ 23,997,588.27
VIGENCIA: 1 DE AGOSTO DE 2015 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2015**

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO INCMN/0706/2/LP/003/12, EN ADELANTE "EL CONTRATO PRINCIPAL", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO, Y POR LA OTRA PARTE LAS EMPRESAS DENOMINADAS UNIFY COMMUNICATIONS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO UNIFY, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. VICTOR MANUEL LÓPEZ RAMOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y GLOBAL INCOM, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GLOBAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SERGIO IVÁN HUERTA LUNA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EMPRESAS QUE TIENEN LA CALIDAD DE PROVEEDORES DENTRO DEL CONTRATO PRINCIPAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-012NCG002-N2-2012, "EL INSTITUTO" adjudicó a la empresa "GLOBAL INCOM, S.A. DE C.V." y "SIEMENS ENTERPRISE COMMUNICATIONS, S.A. DE C.V.", el SERVICIO TRIANUAL DE IMPLEMENTACIÓN, PUESTA A PUNTO Y DE EQUIPAMIENTO DE SERVIDORES, SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO Y CÓMPUTO, BASADO EN UN MODELO DE GESTIÓN, OPTIMIZACIÓN DE PROYECTOS Y MEJORES PRÁCTICAS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD, DISPONIBILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIOS QUE OFRECE EL INSTITUTO".

2. Con fecha 02 de enero de 2014, las partes celebraron el Primer Convenio Modificadorio a "EL CONTRATO PRINCIPAL", cuyo objeto fue reconocer el cambio de denominación que sufrió SIEMENS ENTERPRISE COMMUNICATIONS, S.A. DE C.V. por el de UNIFY COMMUNICATIONS, S.A. DE C.V. y acordar modificar la denominación antigua por la actual en todos los actos jurídicos que en un futuro se materializarán.

3. Con fecha 31 de mayo de 2015, las partes celebraron el Segundo Convenio Modificadorio a "EL CONTRATO PRINCIPAL", cuyo objeto fue el incremento del 11.11% a la CLÁUSULA SEGUNDA, con base en lo que dispone la CLÁUSULA DÉCIMA

D E C L A R A C I O N E S

I. "EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 1º y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1º, 2 fracciones III, 5º fracción III, todos de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONVENIO MODIFICATORIO: CM3-INCMN/0706/2/LP/003/12
INCREMENTO: 8.8%
MONTO SIN I.V.A.: \$ 23,997,588.27
VIGENCIA: 1 DE AGOSTO DE 2015 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2015

Federación, de fecha 26 de mayo de 2000, así como de los Artículos 3 fracciones I, II y XIV y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán".

I.2. Expuesto lo anterior, las partes acuerdan en celebrar el presente Convenio Modificatorio, aceptando sujetarse a los términos y condiciones de la Ley y demás normas y disposiciones legales aplicables en la materia, para lo cual se otorgan las siguientes:

II. EL REPRESENTANTE DE "UNIFY", DECLARA:

II.1. Que su representada es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, según consta en Escritura Pública Número 99,039 de fecha 11 de agosto de 2003, otorgada ante la fe del C. Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público Número 103 del Distrito Federal, y que en un primer momento fue creada bajo la denominación social de PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA PDT, S.A. DE C.V.

No obstante lo anterior, en el año 2006, PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA PDT, S.A. DE C.V., cambió su denominación social a "**SIEMENS ENTERPRISE COMMUNICATIONS, S.A. DE C.V.**", tal y como se hizo constar en la Escritura Pública Número 28,161 de fecha 28 de septiembre de 2006, otorgada ante la fe del C. Lic. Miguel Ángel Fernández Alexander Notario Público Número 163 del Distrito Federal.

Y que en el año 2013, su representada, de nueva cuenta, cambió su denominación social de "**SIEMENS ENTERPRISE COMMUNICATIONS, S.A. DE C.V.**", a "**UNIFY COMMUNICATIONS, S.A. DE C.V.**".

II.2. Que "**EL CONTRATO PRINCIPAL**" por parte de "**EL PROVEEDOR**", fue celebrado por la C. **SARA ELISA VÁZQUEZ ZAMORANO**, quien contó con poderes para celebrarlo, mismo que acreditó con testimonio de la Escritura Pública número **28,161** de fecha **28 de septiembre de 2006**, otorgada ante la fe del C. Lic. **Miguel Ángel Fernández Alexander**, Notario Público Número **163** en el Distrito Federal.

No obstante lo anterior, es de señalarse que el presente convenio será suscrito por el C. **VICTOR MANUEL LÓPEZ RAMOS**, quien cuenta con poderes para celebrarlo, los cuales constan en el testimonio Notarial número **63,478** de fecha **13 de diciembre de 2013**, otorgada ante la fe del Notario Público 133 del Distrito Federal.

III. "GLOBAL" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE MANIFESTA:

III.1 Que su representada es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, según consta en Escritura Pública Número **1,894** de fecha **20 de agosto de 2002**, otorgada ante la fe del C. Lic. **Roberto Pérez Jacobo**, Notario Público Número **107** en la Ciudad de los Mochis, Municipio de Ahoma, Estado de Sinaloa.

III.2. Que el C. **SERGIO IVAN HUERTA LUNA** acredita su personalidad con la Escritura Pública número **1894** de fecha **20 de agosto de 2002**, otorgada ante la fe del C. Lic. **Roberto Pérez Jacobo**, Notario Público Número **107** en la Ciudad de los Mochis, Municipio de Ahoma, Estado de Sinaloa.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

N° DE CONVENIO MODIFICATORIO: CM3-INCMN/0706/2/LP/003/12
INCREMENTO: 8.8%
MONTO SIN I.V.A.: \$ 23,997,588.27
VIGENCIA: 1 DE AGOSTO DE 2015 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2015

IV. AMBAS PARTES, DECLARAN:

IV.1. Que con excepción de lo que se modifique señalado en el presente convenio, reconocen y ratifican lo expresamente acordado en los capítulos de "Declaraciones" y "Cláusulas" que conforman "EL CONTRATO PRINCIPAL", el primero y segundo Convenio Modificatorio.

IV.2. El presente convenio se suscribe con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Cláusula **Vigésima Sexta** de "EL CONTRATO PRINCIPAL", en ésta última Cláusula las partes estipularon que en caso de actualizarse cualquier modificación o variación a los términos y condiciones previstos en aquel, tendrían que acordarlo por escrito, contrariamente serían invalidadas.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan en celebrar el presente Convenio Modificatorio, aceptando sujetarse a los términos y condiciones de la Ley y demás normas y disposiciones legales aplicables en la materia, para lo cual se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Con base en lo que dispone la **CLÁUSULA DÉCIMA** de "EL CONTRATO PRINCIPAL", "EL INSTITUTO" conviene de nueva cuenta con "EL PROVEEDOR" en incrementar en un **8.8%** el monto pactado por "LAS PARTES" por concepto de la prestación de los servicios prestados el cual de acuerdo al "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO", asciende a \$26,663,986.94 (Veintiséis millones seiscientos sesenta y tres mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N), de tal forma que el incremento será conforme a lo siguiente:

MONTO TOTAL PLURIANUAL PACTADO	PORCENTAJE DE INCREMENTO DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO 11.11%	PORCENTAJE DE INCREMENTO DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO 8.8%	MONTO TOTAL FINAL CON INCREMENTO	MONTO MENSUAL A PAGAR DEL 1 DE AGOSTO AL 31 DE OCTUBRE DE 2015
23,997,588.27	2,666,398.67	2,333,098.85	28,997,085.79	666,599.67
				MONTO A PAGAR DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2015 \$ 333,299.83



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONVENIO MODIFICATORIO: CM3-INCMN/0706/2/LP/003/12
INCREMENTO: 8.8%
MONTO SIN I.V.A.: \$ 23,997,588.27
VIGENCIA: 1 DE AGOSTO DE 2015 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2015


Consecuentemente “**LAS PARTES**” convienen en que el incremento del monto por concepto de los servicios asciende a \$ **2,333,098.85 (Dos millones trescientos treinta tres mil noventa y ocho pesos 85/100 M.N)**, más el impuesto al valor agregado (IVA), el cual será pagadera en cuatro mensualidades vencidas las tres primeras, correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2015, por un monto de \$666,599.67 (Seiscientos sesenta y seis mil quinientos noventa y nueve pesos 67/100 M.N) más el impuesto al valor agregado (IVA), y la del mes de noviembre por un monto de \$333,299.83 (trescientos treinta y tres mil doscientos noventa y nueve pesos 83/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado (IVA), el monto incrementado será ejercido en las mismas condiciones pactadas en la **CLÁUSULA SEGUNDA** de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”, y sustituye el monto total pactado con anterioridad.

SEGUNDA. VIGENCIA. Con base en lo señalado en la cláusula que antecede, y derivado del incremento al monto pactado, “**LAS PARTES**” convienen que dicho incremento será ejercido en el período comprendido del 1° de agosto de al 15 de noviembre de 2015, y reconocen que ello implica una ampliación de vigencia al plazo estipulado en la cláusula cuarta de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”, consecuentemente convienen que la vigencia se amplíe hasta 15 de noviembre de 2015.

TERCERA. Ambas partes reconocen que el presente CONVENIO MODIFICATORIO, no constituye novación de las obligaciones contenidas en “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”, y que no existe dolo, error, ni violencia o algún vicio del consentimiento en la solución del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas que lo integran; por tal motivo, reconocen que “**EL CONTRATO PRINCIPAL**” sigue surtiendo los mismos efectos jurídicos entre “**AMBAS PARTES**”, por lo cual continúan rigiéndoles todas y cada una de las condiciones originales en él establecidas y sus ANEXOS, que no fueron objeto de modificación.


Leído que fue el presente Convenio Modificatorio que pasa a formar parte del “Contrato Principal” y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal el día **31 de julio de dos mil quince**.

POR “EL INSTITUTO”



LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.

POR “EL PROVEEDOR” UNIFY
COMMUNICATIONS, S.A. DE C.V.



C. VICTOR MANUEL LÓPEZ RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

**N° DE CONVENIO MODIFICATORIO: CM3-INCMN/0706/2/LP/003/12
INCREMENTO: 8.8%
MONTO SIN I.V.A.: \$ 23,997,588.27
VIGENCIA: 1 DE AGOSTO DE 2015 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2015**

**POR LA SUBD. DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**

**LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
SUBD. DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**

**POR "EL PROVEEDOR" GLOBAL INCOM, S.A. DE
C.V.**

**C. SERGIO IVAN HUERTA LUNA
REPRESENTANTE LEGAL**

**REVISADO POR EL DEPARTAMENTO
DE ASESORIA JURÍDICA**

**LIC. HUMBERTO EMILIANO RAMÍREZ MELCHOR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ASESORÍA JURÍDICA**

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio No. CM3-INCMN/0706/2/LP/003/12 de fecha 31 de julio de 2015, celebrado por el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán y las empresas Global Incom, S.A. de C.V. y Unify Communications, S.A. de C.V.